

**RESOLUCION No. 165  
(21 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 CUYO OBJETO ES LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.**

**LA ORDENADORA DEL GASTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"**

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en particular de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", Acta de Posesión No. 338 de Marzo de 2025 y Resolución No. 043 del 27 de Marzo de 2025<sup>1</sup> y demás normas reglamentarias, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de competente contractual delegado y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio de 2022, el Señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la Ley, mediante el Título II Delegación "según la cuantía del proceso, jerarquía y funciones del delegatorio", artículo 4 son delegatarios en el Comando General Fuerzas Militares, subnumeral 4.2 "en relación con sus funciones", dispone que: será el competente contractual para adelantar procesos de selección de contratistas, en cuantía de 0 a 5.000 SMMLV, el Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", en lo que se refiere a actos preparatorios del proceso de contratación, a la ejecución y liquidación de contratos
2. El presente proceso por ser de enajenación directa de bienes no cuenta con recursos asignados por plan de compras.

Tal y como está reglado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. "Estudios y documentos previos" señala: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (...)", se procedió a consolidar las cotizaciones obtenidas, para los ítems objeto del proceso de selección, de la siguiente manera:

**PROYECCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y CANTIDADES MINIMAS**

A continuación, la lista de precios para cada uno de los ítems a adquirir con sus respectivas cantidades según necesidad, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PESO APROXIMADO (GR)-(KG)	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA IVA INLCUIDO REDONDEADO SIN DECIMALES	PRECIO TOTAL DE REFERENCIA IVA INLCUIDO REDONDEADO SIN DECIMALES	METRICA EMPLEADA
<b>GRUPO I INVENTARIOS DE CONTROL FISCAL</b>						

<sup>1</sup> "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de las Fuerzas Militares-Ejercito Nacional"  
Código: MDN-COGFM-A03-ESDEG-FU.95.1-12 TRD: 12 Versión 5 09/OCT/2024



1	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL PLASTICO CON COMPONENTES ELECTRONICOS CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL FISCAL (ACTIVOS > 50 UVT ACTIVOS FIJOS). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (VER ANEXO 1 INVENTARIOS CONTROL FISCAL Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	935,6	350,00	327.460,00	MEDIANA
2	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL HIERRO CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL FISCAL (ACTIVOS > 50 UVT ACTIVOS FIJOS). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 1 INVENTARIOS CONTROL FISCAL Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	181,4	575,00	104.305,00	MEDIANA
3	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL PLASTICO CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL FISCAL (ACTIVOS > 50 UVT ACTIVOS FIJOS). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 1 INVENTARIOS CONTROL FISCAL Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	22,85	300,00	6.855,00	MEDIANA
<b>GRUPO II INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO</b>						
4	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL PLASTICO CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO (ACTIVOS < 50 UVT). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 2 INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	616,6	275,00	169.565,00	MEDIANA
5	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL MADERA CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO (ACTIVOS < 50 UVT). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 2 INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	200,8	90,00	18.072,00	PROMEDIO
6	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL ACERO CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO (ACTIVOS < 50 UVT). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 2 INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	374	575,00	215.050,00	MEDIANA



7	ENAJENACIÓN DE BIENES INSERVIBLES TIPO MATERIAL PLASTICO CON COMPONENTES ELECTRONICOS CON INUTILIDAD TÉCNICA, DETERIORO FÍSICO AVANZADO U OBSOLETOS. LOTE CONTROL ADMINISTRATIVO (ACTIVOS < 50 UVT). INCLUYE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (VER ANEXO 2 INVENTARIOS CONTROL ADMINISTRATIVO Y REGISTRO FOTOGRAFICO)	KILO	642,1	350,00	224.735,00	MEDIANA
---	--	------	-------	--------	------------	---------

### ANÁLISIS TRIBUTARIO (SI APLICA)

NOTA 1: Art. 437-4. Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes.

\*-Adicionado- El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

Par 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.

Par 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04,74.04 Y76.02, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.

Par 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercero, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.

Par 4. El Gobierno Nacional podrá extender este mecanismo a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previo estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para efectos de lo anterior se verificará en REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO de los participantes en aras de determinar si la actividad económica principal registrada en el RUT corresponde al código 241 (Siderúrgica), si es así se procederá a realizar la desagregación del IVA acorde al ET.

**NOTA 2:** el precio de arranque de la subasta electrónica será el MAYOR de los precios ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.

**NOTA 3:** los interesados en participar en el presente proceso deberán tener en cuenta que el precio ofertado no podrá ser inferior al precio de referencia establecido por la entidad, de no ser así, se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo.

### PRESUPUESTO OFICIAL O VALOR MÍNIMO DE VENTA

El valor mínimo de venta para el presente proceso resulta de multiplicar las cantidades establecidas producto del proceso de destrucción y baja definitiva del material de intendencia campaña, acerados y activos fijos por el precio unitario establecido de acuerdo al estudio del mercado; el cual una vez realizada la operación antes descrita corresponde a **UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE IVA INCLUIDO (SI APLICA) (\$ 1.066.042,00).**

3. Que en virtud de los lineamientos legales vigentes se requiere adelantar proceso de Enajenación Directa a través de subasta pública de conformidad con lo señalado en el en el numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así:



(...) Artículo 2.2.1.2.2.2.2. *Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza. (...)*

- Se regula así el procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir como a continuación se establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será la modalidad de selección abreviada, pero en subasta tradicional (NO subasta inversa).

Nota: El anterior procedimiento de subasta aplica para todos los procedimientos de subasta pública, se debe tener en cuenta que para este proceso de enajenación de bienes aplica el mayor precio ofertado para dar inicio a la puja, es decir la subasta va en forma ascendente.

Conforme con lo anterior, el procedimiento para la selección objetiva del contratista será por selección abreviada por subasta pública, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, además de lo dispuesto en la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos concordantes y reglamentarios, amparados también bajo los principios de la función pública y en especial el principio de transparencia y selección objetiva.

4. Que la ordenadora del gasto delegada para los recursos asignados a la Escuela Superior De Guerra "General Rafael Reyes Prieto", en cumplimiento a las funciones propias del cargo y por autoridad de la delegación otorgada, convocará en forma publica y con estricta aplicación a la normatividad contractual vigente, la selección del contratista que satisfaga la necesidad de la administración.
5. Que el día 10 de noviembre de 2025, se publicó el aviso de convocatoria en el portal único de contratación estatal SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
6. Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado desde el día 10 de noviembre, hasta el 18 de noviembre de 2025, durante el termino de (05) días hábiles en el portal Único de Contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
7. Que el presente proceso NO APLICA LA LIMITACION A MIPYMES.
8. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones al mismo las cuales fueron atendidas mediante formulario de preguntas y respuestas publicado el día 25 de noviembre respectivamente.
9. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2012, la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" CONVOCA a las veedurías ciudadanas y los demás interesados a que participen en el presente proceso a través de recomendaciones, sugerencias y observaciones, para cuyo efecto encontrarán toda la documentación necesaria en el SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
10. Que el lugar electrónico de consulta y retiro de los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos será en la página del SECOP II, en el link correspondiente al proceso.
11. Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" y Ordenadora del Gasto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a partir del 25 de Noviembre de 2025, la Apertura del proceso de Enajenación Directa a Través de Subasta Pública Electrónica **No. 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 CUYO OBJETO ES**  
Código: MDN-COGFM-A03-ESDEG-FU.95.1-12 TRD: 12 Versión 5 09/OCT/2024

**LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 059 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON DESTINO A SU DESTRUCCIÓN TAMBIÉN DENOMINADA DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O SU COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE VENTA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.**

Nota: El presente proceso por ser de enajenación directa de bienes no cuenta con recursos asignados por plan de compras

**PARÁGRAFO:** El proceso contractual se adelantará a través de la plataforma del SECOP II de la Agencia Nacional de Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones y sus anexos, estudio previo y formulario de preguntas y respuestas (cuando aplique) en la página del Secop II, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** de la modalidad señalada en el numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.2.2 Enajenación Directa a través de subasta pública del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar con los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza.

Se establece que la modalidad de contratación de conformidad a lo establecido en el literal y del numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 Enajenación Directa a través de subasta pública.

*(...) Artículo 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza. (...)*

Se regula así el procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir como a continuación se establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, será la modalidad de selección abreviada, pero en subasta tradicional (NO subasta inversa).

**ARTÍCULO CUARTO:** ESTABLECER para el presente proceso el siguiente cronograma por medio del cual se llevará a cabo, así:



DOCS DEFINITIVOS EN EDICIÓN  
REF: 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 (Presentación de oferta)

Volver

Enajenación de bienes con subasta

UC:Escuela Superior de Guerra  
Equipo:EQUIPO ENAJENACION CON SUBASTA / 30/10/2025 10:45 AM (UTC -5 horas)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

- 1 Información general
- 2 Configuración
- 3 Cuestionario
- 4 Evaluación
- 5 Documentos del Proceso

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del aviso de convocatoria pública	14 días de tiempo transcurrido (10/11/2025 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	14 días de tiempo transcurrido (10/11/2025 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	13 días de tiempo transcurrido (11/11/2025 9:14:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	6 días de tiempo transcurrido (18/11/2025 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	6 días de tiempo transcurrido (18/11/2025 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	25/11/2025 9:00 AM  *
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	5 días de tiempo transcurrido (19/11/2025 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	27/11/2025 8:00 AM  *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	27/11/2025 6:00 PM  *
Plazo máximo para expedir adendas	27/11/2025 7:00 PM  *

DOCS DEFINITIVOS EN EDICIÓN  
REF: 196-MDN-COGFM-ESDEG-2025 (Presentación de oferta)

Volver

Enajenación de bienes con subasta

UC:Escuela Superior de Guerra  
Equipo:EQUIPO ENAJENACION CON SUBASTA / 30/10/2025 10:45 AM (UTC -5 horas)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

- 1 Información general
- 2 Configuración
- 3 Cuestionario
- 4 Evaluación
- 5 Documentos del Proceso

Presentación de Ofertas	1/12/2025 10:00 AM  *
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	1/12/2025 10:01 AM  *
Apertura del sobre económico	1/12/2025 10:02 AM  *
Informe de presentación de Ofertas	1/12/2025 10:05 AM  *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	2/12/2025 11:59 PM  *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	5/12/2025 11:59 PM  *
Audiencia de Adjudicación	9/12/2025 10:00 AM  *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	10/12/2025 9:00 AM  *
Firma del Contrato	10/12/2025 2:00 PM  *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	11/12/2025 12:00 PM  *
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	11/12/2025 12:00 PM  *
Plazo de validez de las ofertas	90 * Días  *

**PARÁGRAFO:** En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación antes o después del cierre del presente proceso, la misma se efectuará a través de Adenda de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual será publicada conforme a lo establecido por la ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La convocatoria para el presente proceso de contratación NO aplica la limitación a Mipyme.



**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CF. CLAUDIA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ  
Jefe Departamento Administrativo y Ordenadora del Gasto  
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Revisó:   
C.F. GISELE LORENA ROMERO  
Jefe Sección Contratación

Elaboró:   
P.S. JOHANA KATERINE JIMÉNEZ ZAPATA  
Comité jurídico estructurador

**Archivado en:** 15103.12.3 Contratos de Bienes y Servicios 2025.